EL PATRIMONIO HISTORICO

El patrimonio histórico hace re-ferencia al conjunto de bienes muebles e inmuebles que se han ido acumulando a lo largo de la historia por una sociedad y que configuran, por tanto, la identi-dad cultural de esa comunidad.

caso del Patrimonio Histó En el caso del Patrimonio Histórico Español, este es una riqueza colectiva que contribuye a la cultura universal. Actualmente está regulado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuyo objetivo es proteger, acrecentar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Histórico Español.

Algunas comunidades autónomas han desarrollado su propia legislación en el marco de sus competencias, como es el caso de Canarias, que dispone de una Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (1999) y de una Ley de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias (1990).

Según el Art. 2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias se establece que:

"El patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquítectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.
También forman parte del patrimonio histórico canario los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias."



Prisión de Segovia 1970, Fotografía con anverso y reverso escrito por Tory Gallardo. De icquierda a derecha: Nombre Sendoval y Tory Gallardo. Fuente: Adolfo Santana Cartilino.

Afforpital de la Concepción Estagoría, 14 februs 1940 Guerido Adalfo; Le dedica este foto La prin, 14 tobres 1800 (Sec. 1800) (Sec.

La fuente documental es aquella que aporta información para la inves-tigación histórica y cuyo soporte el documento

Según la Ley de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, en su Art. 1:

"1. El Patrimonio Documental Canario es parte integrante del Patrimonio Documental Español y está constituido por todos los documentos reunidos o no en archivos, procedentes de las instituciones o personas que se declaren, conforme a las previsiones de esta Ley.



2. Se entiende por documento, en los términos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado recogida en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos o magnéticos."



Prisión de Segovia 1970. Reverso de una fotografía de Pepe Montenegro e Rosa Morales, con dedicatoria a su hijo. Fuente: Rosa Morales Ruiz

Las fuentes orales constituyen la forma más antigua de hacer historia. Su uso debe realizarse de forma complementaria y conjunta con otras fuentes documentales, públicas o privadas, como las institucionales, hemerográficas, epistolares o gráficas.

Las fuentes orales permiten reconstruir acontecimientos o situaciones de las que se carece de fuentes documentales, posibilitan acercarse a la cotidianeidad de la sociedad desde un punto de vista personal, recogen todo tipo de testimonios, dándole así voz a la gente común y democratizando el discurso histórico, profundizan en las relaciones existentes entre la micro y la macro historia y hacen un registro de la memoria colectiva de la generación viva en cada momento histórico.





Prisión de Segovia. 6 de enero de 1970. De izquienda a d Gerardo Iglesias y Juan Valido. Fuente: Rosa Morales Ruiz



ha dejado de ser una activi-dad de coleccionistas y, hoy en día, a pesar de no estar inser-to aún en las legislaciones vi-gentes sobre patrimonio, queda reconocida su importancia como

Permite documentar gráficamen-te aspectos de la vida social, económica, política, y cotidia-na de una sociedad y por tan-to tiene un valor de patrimonio



una peseta (1968-1974). Anverso y reverso de una n las cárceles a los presos para comprar en el eco récrio Naranjo Santana.